



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 1/25

Buenos Aires, 6 de febrero de 2025.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes

Florencia Paula ILNAO, Nicolas Iván WITOSZEK, Lautaro Ezequiel COPPA, Clara CONDOLEO, Milagros Anabella GOMEZ ESTIGARRIBA, Ivana Lucía MARTINEZ AMARILLA, Leandro Natan LUTZKY, Santiago RODRIGUEZ FANNA, Delfina CHACÓN, Alejandra Marina FERNÁNDEZ, Sofía Antonella FASANO, Bautista PIÑEYRO, Paulina Gabriela VUCHICH, Franco SANTUCHO, María RAMOS PADILLA, Sabrina Adriana VARELA, Karen Elizabeth LOPEZ GARBARINI, Ariana Eva DE PAOLI, Ludmila DE CARLO, David Hernán WERTHAMER, María Laura TEVEZ, Marcela Fabiana CABAK, Juan Manuel FONTICELLI, Alberto Ignacio ROSAS, Agustina PIRES, Indira Yael CHAVARRIA, Sol Daniela VIERA, Gonzalo Benicio DIEZ, Michelle Nicole SOLITO WAINTRAUB, Manuel Alberto MURO, Gala Victoria GALLO, Lorena PORTELA, Carla Mabel ALEGRE, Sergio Andrés BARRETO, Tamara Ayelén BRANDAN, Matías Federico ERRANTE, Débora Sara Rebeca COSIO, Martina CARBAJALES, Andrés MC LOUGHLIN, Ana Fátima Guadalupe BAUTISTA DIAZ, Sabrina Aldana CHIAPPE, Genaro VILLAR MASTINO, Lucas Emanuel CHIAPPARA, Agostina Salomé IBARROLA, Diego Osvaldo ESPINOSA, Julieta Luján FALABELLA, Jennifer SCHONHOLZ, Lautaro Julián RUIZ MARQUEZ, Marta Lelia JUAREZ VILLEGAS, Valentina PSEVOZNIK, Víctor Matías FERNANDEZ, Tadeo BUSTOS FIERRO, Tadeo DI BENEDETTO CANDELARIA, Camila Belén LOURO COLUCCI, María Belén QUINN, Nicolás Hernán LEIVA, Patricio Martín ZOCCHI, Giselle Nur JALLUF, Juan Sebastián SOLDATI, Agustina BARGALLÓ, Daniela Araceli PAREDES, Lautaro Román MANSILLA DERQUI, Martina LORENZO, Araceli ORTEGA, Claudia Andrea TONDO, Agustina ÁLVAREZ DI MAURO, Bárbara Agustina GUZMÁN, Fabricio Emiliano PITBLADDO, Naomi Valentina ASAD VEGA, Gerardo Luis María REINKE MIHURA, Mariana Elisa MARQUINA, Camila MAZZA, Martín César GIORGI, Ignacio Alberto PROTTO, Julieta Candela MIÑO, Mónica Elizabeth MOSCOLONI, Nadia Lucía VALLEJOS GUERREÑO, Candela CORDERO, David Ezequiel IGLESIAS, Martina Victoria FARO, Jésica Anahí BENEMÉRITO, Iara CASASNOVAS y Estefanía DUARTE, en el trámite de los *Exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ámbito Penal y No Penal (EXAMEN T.A. N° 217 y 218 respectivamente)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

**CONSIDERANDO:**

**I.- Impugnaciones de Lautaro Ezequiel COPPA, Clara CONDOLEO, Milagros Anabella GOMEZ ESTIGARRIBA, Leandro Natan LUTZKY, Santiago RODRIGUEZ FANNA, Delfina CHACÓN, Sofía Antonella FASANO, Paulina Gabriela VUCHICH, María RAMOS PADILLA, Karen Elizabeth LOPEZ GARBARINI, Ariana Eva DE PAOLI, David Hernán WERTHAMER, María Laura TEVEZ, Marcela Fabiana CABAK, Juan Manuel FONTICELLI, Alberto Ignacio ROSAS, Sol Daniela VIERA, Gonzalo Benicio DIEZ, Manuel Alberto MURO, Gala Victoria GALLO, Matías Federico ERRANTE, Martina CARBAJALES, Ana Fátima Guadalupe BAUTISTA DIAZ, Lucas Emanuel CHIAPPARA, Agostina Salomé IBARROLA, Diego Osvaldo ESPINOSA, Julieta Luján FALABELLA, Lautaro Julián RUIZ MARQUEZ, Valentina PSEVOZNIK, Tadeo BUSTOS FIERRO, Nicolás Hernán LEIVA, Giselle Nur JALLUF, Agustina BARGALLÓ, Daniela Araceli PAREDES, Araceli ORTEGA, Claudia Andrea TONDO, Bárbara Agustina GUZMÁN, Gerardo Luis María REINKE MIHURA, Ignacio Alberto PROTTO, Julieta Candela MIÑO:**

Se agraviaron los/as impugnantes por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso la Constancia de Alumno/a Regular de la carrera de Abogacía o el Título de Abogado/a, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

**II.- Impugnaciones de Ludmila DE CARLO, Sabrina Aldana CHIAPPE, Juan Sebastián SOLDATI y Fabricio Emiliano PITBLADDO y Nadia Lucía VALLEJOS GUERREÑO:**

Se agraviaron los/as impugnantes por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae y de la nota de su evaluación, se desprende que al momento de la inscripción declararon ser “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”, y por ese motivo en la nota final publicada ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que no se hará lugar a sus quejas.

**III.- Impugnación de Agustina PIRES:**

Impugnó la corrección de la pregunta 10 de su Evaluación de Conocimientos Teóricos, afirmando haber seleccionado la respuesta correcta (opción A), pero infiriendo que por error, al bajar las flechas para luego entregar el examen, se habría desmarcado para consignar como respuesta la alternativa C. Afirma que, tal como demostró a lo largo del examen, tiene los conocimientos por lo que nunca se equivocaría en algo tan elemental y básico



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensora General de la Nación*

como lo es el objetivo principal del Ministerio Público de la Defensa (contenido del postulado contestado erróneamente).

Al respecto, cabe aclarar el argumento ensayado por la impugnante para justificar el error en la respuesta seleccionada no puede tener acogida favorable, teniendo en cuenta que el mecanismo de elección de las respuestas (deslizar el cursor hacia abajo a fin de continuar con las consignas de la evaluación del Multiple Choice) fue el mismo para cada una de las preguntas del examen, motivo por el cual el error se habría repetido en las preguntas anteriores. Asimismo, es dable destacar que la postulante tuvo el tiempo suficiente no sólo para completar el examen, sino para realizar las modificaciones correspondientes a fin de poder entregar una versión definitiva acorde a sus propios conocimientos.

En este sentido, surge del acta reservada y labrada con motivo de su examen que desde la Secretaría de Concursos se le brindó toda la asistencia requerida para su realización y, luego de finalizadas ambas evaluaciones, la impugnante consideró expresamente que se habían allanado todas las dificultades para que pueda rendir en igualdad de condiciones que el resto de los postulantes.

Por ello, no se hará lugar a su impugnación.

**IV.- Impugnación de Indira Yael CHAVARRIA:**

Se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, adjuntando constancia de alumna regular de la carrera de abogacía, que da sustento a su petición.

De la compulsa de su examen se observa que no aprobó la instancia de Evaluación de Conocimientos en Informática (0 puntos), por lo que no corresponde la aplicación del puntaje previsto en el Art. 30 del Reglamento.

**V.- Impugnación de Débora Sara Rebeca COSIO:**

Se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, adjuntando constancia de alumna regular de la carrera de abogacía, que da sustento a su petición.

De la compulsa de su examen se observa que no aprobó la instancia de Evaluación de Conocimientos Teóricos (40 puntos), por lo que no corresponde la aplicación del puntaje previsto en el Art. 30 del Reglamento.

**VI.- Impugnación de Lautaro Román MANSILLA DERQUI:**

Se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, adjuntando constancia de alumno regular de la carrera de abogacía, que da sustento a su petición.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae y de la nota de su evaluación, se desprende que al momento de la inscripción en el TA N° 217 declaró ser

“Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”, y por ese motivo en la nota final publicada ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento. Mientras tanto, surge que anteriormente al momento de la inscripción en el TA N° 218 omitió consignar su Título Principal. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso la constancia de alumno regular de la carrera de abogacía, se le asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento en el examen N° 218.

#### **VII.- Impugnación de Florencia Paula ILNAO:**

Se agravia por considerar que ha resuelto la evaluación de tipeo como corresponde, por lo que está en desacuerdo de la nota asignada (0 cero) en la instancia.

Al respecto, vale destacar que la postulante tuvo la oportunidad de solicitar el envío de su evaluación para su compulsa y verificación de los errores, circunstancia que no ha realizado limitándose a impugnar su nota.

Teniendo a la vista su examen, se desprende que en la instancia de Conocimientos en Informática no cumplió con la consigna.

En efecto, el Art. 27 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021) prescribe que “*Los/as aspirantes, utilizando un ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato*”.

En la evaluación a la postulante se le asignó un texto que debía copiar conforme las prescripciones reglamentarias expresadas *ut supra*, circunstancia que no ha sucedido. La impugnante se limitó a tipear un texto de 93 palabras distinto al estipulado.

Dicha circunstancia deja en claro que la consigna no ha sido cumplimentada, por lo que la nota es 0 (cero), máxime teniendo en cuenta que el Reglamento aludido en su Art. 27, tercer párrafo puntualmente expresa que “*No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada palabra no escrita*”.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido por la quejosa.

#### **VIII.- Impugnación de Nicolás Iván WITOSZEK:**

Se agravia por considerar que ha resuelto la evaluación de tipeo conforme a lo solicitado en la consigna, por lo que está en desacuerdo con la nota asignada (0 cero) en la instancia.



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensora General de la Naciòn*

Teniendo a la vista su examen, se desprende que en la instancia de Conocimientos en Informática no cumplió con la consigna.

En efecto, el Art. 27 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021) prescribe que “*Los/as aspirantes, utilizando un ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato*”.

En la evaluación al postulante se le asignó un texto que debía copiar conforme las prescripciones reglamentarias expresadas *ut supra*, circunstancia que no ha sucedido. El impugnante se limitó a tipear un texto de 26 palabras distinto al estipulado.

Dicha circunstancia deja en claro que la consigna no ha sido cumplimentada, por lo que la nota es 0 (cero), máxime teniendo en cuenta que el Reglamento aludido en su Art. 27, tercer párrafo puntualmente expresa que “*No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada palabra no escrita*”.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido por el quejoso.

**IX.- Impugnación de Ivana Lucía MARTINEZ**

**AMARILLA:**

La quejosa se agravia por considerar que, al haber contestado 9 de las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos le corresponde como calificación 90 puntos en lugar de los 80 puntos asignados. Además, se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

Respecto a su Evaluación de Conocimientos Teóricos debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hace un total de 80 puntos.

En cuanto al agravio correspondiente al 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento y, teniendo en cuenta su condición de alumna regular de la carrera de abogacía, se le asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

**X.- Impugnación de Alejandra Marina FERNÁNDEZ:**

Se agravia la postulante por su calificación de 95/100 en su Evaluación de Conocimientos en Informática.

Teniendo a la vista la evaluación se advierte la existencia del error en el formato del texto, en el segundo párrafo la postulante subrayó la frase “*acrecentamiento del sentido*”, incluyendo dentro del subrayado el espacio anterior al inicio de la misma, que en el texto dado no tenía dicha particularidad, lo que motivó que se le restaran correctamente 5 puntos, por lo que no se hace lugar a la queja planteada.

**XI.- Impugnación de Bautista PIÑEYRO:**

Se agravia por considerar que al haber contestado 9 de las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos le corresponde como calificación 90 puntos en lugar de los 80 puntos asignados.

Al respecto debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hace un total de 80 puntos, por lo que no se hace lugar a la queja planteada.

**XII.- Impugnación de Franco SANTUCHO:**

Se agravia por su calificación de 95/100 en su Evaluación de Conocimientos en Informática.

Teniendo a la vista la evaluación se advierte la existencia del error en el tipeo del texto, en el segundo párrafo el postulante transcribió la frase “*aparejaría en tomar letra muerta al texto legal.*”, cuando debió transcribir “*aparejaría en tornar letra muerta el texto legal.*” con lo cual, se le restaron 5 puntos, por lo que no se hace lugar a la queja planteada.

**XIII.- Impugnación de Sabrina Adriana VARELA:**

Se agravia por considerar que, en su Evaluación de Conocimientos Teóricos no se efectuó la carga de las dos modificaciones que manifiesta haber realizado antes del envío de su examen final, atribuyendo tal circunstancia a errores en el sistema de este Ministerio Público.



*Ministerio P\xfablico de la Defensa  
Defensora General de la Naci\xf3n*

Vale considerar que el tiempo total utilizado por la postulante para realizar la evaluación fue de 27 minutos, 5 segundos.

Lo cierto es que la impugnante, mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación, puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado desde la plataforma.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente. En este sentido, la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia. En esta línea, lo que se envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del/de la examinado/a, por lo que no se hará lugar al planteo.

**XIV.- Impugnación de Michelle Nicole SOLITO**

**WAINTRAUB:**

Se agravia por considerar que, en su Evaluación de Conocimientos en Informática, las palabras “haber obrado por motivos innobles o fútiles” se encontraban subrayadas, adjuntando captura de pantalla.

La circunstancia apuntada por la quejosa no se advierte en el examen final enviado oportunamente. En este sentido, vale considerar que el tiempo total utilizado por la postulante para realizar la evaluación fue de 24 minutos y 34 segundos.

Lo cierto es que la impugnante, mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación, puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado desde la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente. En este sentido, la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia. En esta línea, lo que se envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del/de la examinado/a, por lo que no se hará lugar al planteo.

**XV.- Impugnación de Lorena PORTELA:**

Solicita la revisión de la corrección de su examen, por haber advertido que había agregado una sangría por un error material.

De la compulsa de su evaluación surge, efectivamente, que en el segundo párrafo agrega una sangría que no corresponde, con lo cual la disminución del puntaje es correcta y no se hará lugar a su impugnación.

**XVI.- Impugnación de Carla Mabel ALEGRE:**

Se agravia por su calificación de 95/100 en su Evaluación de Conocimientos en Informática.

Teniendo a la vista la evaluación se advierte claramente la existencia del error en el tipeo, que no mantuvo la continuidad del texto en el segundo párrafo, donde la postulante inserta un salto de línea “enter” luego de la palabra “*posee*” y continúa en otro párrafo “*características propias.*”, cuando debió transcribir “*posee características propias.*”, en un mismo párrafo. Por ese motivo, la disminución de su puntaje es correcta y no corresponde hacer lugar a su impugnación.

**XVII.- Impugnación de Sergio Andrés BARRETO:**

Se agravia por su calificación de 95/100 en su Evaluación de Conocimientos en Informática.

Teniendo a la vista la evaluación se advierte la existencia del error en el tipeo del texto, específicamente en el cuarto párrafo, el postulante inserta un carácter demás, de modo tal que escribió la palabra “*bajos.*” cuando debió transcribir la palabra “*bajos*” - sin punto final- respetando el formato final del texto original en su totalidad, con lo cual la disminución del puntaje es correcta y no se hará lugar a su impugnación.

**XVIII.- Impugnación de Tamara Ayelén BRANDAN:**

La quejosa se agravia por considerar que, al haber contestado 8 de las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos le corresponde como calificación 80 puntos en lugar de los 60 puntos asignados. Además, se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

Al respecto debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 8 repuestas correctas suman 80 puntos menos 2 respuestas incorrectas que restan 20 puntos, hace un total de 60 puntos.

En cuanto al agravio correspondiente al 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, de la compulsa de su Curriculum Vitae y de la nota de su evaluación, se desprende que al momento de la inscripción en declaró ser “Abogada”, y por ese



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

motivo en la nota final publicada ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido por la quejosa.

**XIX.- Impugnación de Andrés MC LOUGHLIN:**

Se agravia por su calificación de 10/100 en su Evaluación de Conocimientos en Informática.

Teniendo a la vista la evaluación se advierte la existencia de los errores en el tipeo del texto. Por un lado, en el primer párrafo no utilizó el formato en letra cursiva correspondiente a la frase “*Cohecho Pasivo*”. Por otro, en el cuarto párrafo el postulante omite las 15 palabras que lo conforman “*Posee un tipo básico y su agravante, que pretenden proteger a la Administración de Justicia.*” y los 2 signos de puntuación, totalizando 17 errores, con lo cual, restan otros 85 puntos. De esta manera, se contabilizan 18 errores, a razón de 5 puntos por cada uno de ellos, se obtiene el puntaje final, restando los 90 puntos sobre el máximo de 100 puntos, por lo que la nota es 10 (diez), máxime teniendo en cuenta que el Reglamento aludido en su Art. 27, tercer párrafo puntualmente expresa que “*No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada palabra no escrita*”.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo.

**XX.- Impugnación de Genaro VILLAR MASTINO:**

Se agravia el postulante por considerar que, en su Evaluación de Conocimientos en Informática, la palabra “Mezger” se encontraba subrayada, adjuntando captura de pantalla.

La circunstancia apuntada por el quejoso no se advierte en el examen final enviado oportunamente. En este sentido, vale considerar que el tiempo total utilizado por el postulante para realizar la evaluación fue de 29 minutos y 17 segundos.

Lo cierto es que la impugnante, mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación, puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado desde la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las

evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente. En este sentido, la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia. En esta línea, lo que se envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del/de la examinado/a, por lo que no se hará lugar al planteo.

**XXI.- Impugnación de Jennifer SCHONHOLZ:**

Se agravia por su calificación de 95/100 en su Evaluación de Conocimientos en Informática.

Teniendo a la vista la evaluación se advierte la existencia del error en el tipeo del texto: en el segundo párrafo la postulante omite un espacio, donde escribe la frase “-211 del Código Penal alemán-significan formas del asesinato supeditadas” cuando debió transcribir la frase “-211 del Código Penal alemán- significan formas del asesinato supeditadas”, por lo cual la disminución en 5 puntos es correcta, no correspondiendo hacer lugar a la queja planteada.

**XXII.- Impugnación de Marta Lelia JUAREZ VILLEGRAS:**

Se agravia por su calificación de 95/100 de su Evaluación de Conocimientos en Informática.

Teniendo a la vista la evaluación se advierte la existencia del error en el tipeo del texto: en el tercer párrafo la postulante no respeta el formato subrayado, donde escribe la frase “una conmoción interna del” cuando debió transcribir la frase “una conmoción interna del”, incluyendo dentro del subrayado el espacio anterior al inicio de la misma, que en el texto original no tenía dicha particularidad, motivo por el cual la disminución de 5 puntos es correcta y no corresponde hacer lugar a la queja planteada.

**XXIII.- Impugnación de Víctor Matías FERNANDEZ:**

Se agravia por considerar que se omitió publicar la calificación correspondiente a su examen.

Teniendo a la vista los dictámenes, surge que el impugnante se encuentra en el correspondiente al examen TA Nº 217 en el orden Nº 1562 y en el correspondiente al TA Nº 218 en el orden Nº 1253, en ambos casos su calificación es de 175 puntos.

De la compulsa del examen se advierte, por un lado, que el postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales, las 9 repuestas correctas suman 90 puntos y la respuesta incorrecta resta 10 puntos, lo que arroja un total de 80 puntos.



*Ministerio P\xfablico de la Defensa  
Defensora General de la Naci\xf3n*

Por otro lado, en la Evaluación de Conocimientos en Informática, se advierte la existencia del error en el tipeo del texto, en el segundo párrafo el postulante omite el formato subrayado, donde escribe la palabra “Welzel”, cuando debió transcribir “Welzel”, con lo cual, se le restaron 5 puntos sobre el máximo de 100 puntos, obteniendo 95 puntos.

Por lo expuesto, su calificación se encuentra correctamente corregida y publicada, con lo cual no se hará lugar a la queja.

**XXIV.- Impugnación de Tadeo DI BENEDETTO**

**CANDELARIA:**

Se agravia el postulante por considerar que, en su Evaluación de Conocimientos en Informática, la frase del tercer párrafo “haber obrado por motivos innobles o fútiles” se encontraba subrayada, adjuntando captura de pantalla.

La circunstancia apuntada por el quejoso no se advierte en el examen final enviado oportunamente.

Vale considerar que el tiempo total utilizado por el postulante para realizar la evaluación fue de 25 minutos y 49 segundos.

Lo cierto es que el impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado desde la plataforma.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente. En este sentido, la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia. En esta línea, lo que se envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del/de la examinado/a, por lo que no se hará lugar al planteo.

**XXV.- Impugnación de Camila Belén LOURO**

**COLUCCI:**

La quejosa solicita la revisión de su Evaluación de Conocimientos Teóricos, por la nota obtenida, ya que no ha quedado conforme con ella. Además, se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

Al respecto debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la*

*postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.”*

Teniendo a la vista la evaluación se advierten, 9 repuestas correctas, que suman 90 puntos, y 1 respuesta incorrecta, que resta 10 puntos, lo que arroja un total de 80 puntos.

Por otro lado, en la Evaluación de Conocimientos en Informática, se advierte la existencia de 2 errores en el tipeo del texto, en el segundo párrafo, la postulante omite el formato cursiva y excede el formato subrayado, donde escribe las palabras “Welzel y Mezger.”, cuando debió transcribir las palabras “Welzel y Mezger.”, con lo cual, se le restan 10 puntos sobre el máximo de 100 puntos, obteniendo 90 puntos.

En cuanto al agravio correspondiente al 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, de la compulsa de su Curriculum Vitae y de la nota de su evaluación, se desprende que al momento de la inscripción declaró su condición “Estudiante Regular de la carrera de derecho”, y por ese motivo en la nota final publicada ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido por la quejosa.

#### **XXVI.- Impugnación de María Belén QUINN:**

La postulante se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento. Además, se agravia por considerar que, los criterios utilizados para la Evaluación de Conocimientos en Informática, no fueron correctamente aplicados.

En cuanto al agravio correspondiente al 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, de la compulsa de su Curriculum Vitae y de la nota de su evaluación, se desprende que al momento de la inscripción en declaró su condición “Estudiante Regular de la carrera de derecho”, y por ese motivo en la nota final publicada ya se encuentra adicionado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento.

Por otro lado, respecto de su Evaluación de Conocimientos en Informática, debe tenerse en cuenta que el Reglamento aludido en su Art. 27, tercer párrafo puntualmente expresa que “*No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada palabra no escrita*”.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

De la compulsa de su Evaluación de Conocimientos en Informática, se advierte la existencia de 5 errores en el tipeo del texto: en el primer párrafo, la postulante excede el formato subrayado, donde escribe las palabras “lucro y codicia”, cuando debió transcribir las palabras “lucro y codicia”, con lo cual, se le restan 10 puntos y luego también excede el formato subrayado, donde escribe las palabras “el ánimo de lucro”, cuando debió transcribir las palabras “el ánimo de lucro”, con lo cual, se le restan otros 5 puntos. Asimismo, en el segundo párrafo, la postulante omite la tilde cuando escribe la palabra “aleman”, con lo cual se le restan otros 5 puntos. Por último, omite un espacio cuando escribe “(27,a)”, donde debía escribir “(27, a)”, con lo cual se le restan otros 5 puntos. Los errores señalados arrojan un total de 25 puntos menos, sobre el máximo de 100 puntos, obteniendo 75 puntos.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido por la quejosa.

**XXVII.- Impugnación de Patricio Martín ZOCCHI:**

Se agravia el postulante por considerar que, en su Evaluación de Conocimientos en Informática, la frase del tercer párrafo “haber obrado por motivos innobles o fútiles” se encontraba subrayada, adjuntando captura de pantalla.

La circunstancia apuntada por el quejoso no se advierte en el examen final enviado oportunamente. Asimismo, vale considerar que el tiempo total utilizado por el postulante para realizar la evaluación fue de 29 minutos, 25 segundos.

Lo cierto es que el impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado desde la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente. En este sentido, la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia. En esta línea, lo que se envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del/de la examinado/a, por lo que no se hará lugar al planteo.

**XXVIII.- Impugnación de Martina LORENZO:**

Se agravia por considerar que “*al ingresar a la plataforma para consultar los resultados, noté que figuró como ausente y que no completé el examen*”, adjuntando captura de pantalla del estado de examen finalizado.

Al respecto, teniendo a la vista los dictámenes, es evidente que la impugnante se encuentra evaluada en el correspondiente al examen TA N° 217 en el orden

Nº 1941 y en el correspondiente al TA Nº 218 en el orden Nº 1622, en ambos casos su nota es de 0 puntos.

Al respecto debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

De la compulsa del examen se advierte, por un lado, que la postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales, las 5 repuestas correctas suman 50 puntos y las 5 respuestas incorrectas restan 50 puntos, lo que arroja un total de 0 puntos.

Respecto del examen de Evaluación de Conocimientos Informáticos, lo cierto es que, conforme al dictamen del Comité Permanente de Evaluación, éste no corrigió los tipeos de aquellos postulantes que no obtuvieron la calificación mínima aprobatoria de sesenta (60) puntos en el Multiple Choice, de acuerdo a lo establecido en el art. 25 del Reglamento ya citado.

Por lo expuesto, su calificación se encuentra correctamente publicada, con lo cual no se hará lugar a la queja.

**XXIX.- Impugnación de Agustina ÁLVAREZ DI MAURO:**

Se agravia por considerar que existió un error material al momento de corregir su Evaluación de Conocimientos en Informática.

De la revisión de lo solicitado, se observa un error material del Comité de Evaluación respecto de la corrección sobre el interlineado del texto. Tal es así que este apartado debió haber sido calificado en 100 puntos.

Por lo expuesto, se hará lugar al planteo modificándose la nota obtenida en la Evaluación de Conocimientos en Informática.

**XXX.- Impugnación de Naomi Valentina ASAD VEGA:**

Se agravia la postulante por considerar que, en su Evaluación de Conocimientos en Informática, la frase del tercer párrafo “el apetito desordenado” se encontraba subrayada, adjuntando capturas de pantalla.

La circunstancia apuntada por la quejosa no se advierte en el examen final enviado oportunamente. Lo cierto es que la impugnante, mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación, puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado desde la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente. En este sentido, la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia. En esta línea, lo que se envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del/de la examinado/a, por lo que no se hará lugar al planteo.

**XXXI.- Impugnación de Mariana Elisa MARQUINA:**

Se agravia por su calificación de 95/100 de su Evaluación de Conocimientos en Informática.

Teniendo a la vista la evaluación se advierte claramente la existencia del error en el tipeo, que no mantuvo el espacio entre los dos párrafos que componen el texto original. Por lo expuesto, la disminución de 5 puntos es correcta y no corresponde hacer lugar a la queja planteada.

**XXXII.- Impugnación de Camila MAZZA:**

Se agravia la postulante por considerar que, en su Evaluación de Conocimientos en Informática, la frase del segundo párrafo “ley argentina” se encontraba subrayada, adjuntando captura de pantalla.

La circunstancia apuntada por la quejosa no se advierte en el examen final enviado oportunamente. Asimismo, vale considerar que el tiempo total utilizado por la postulante para realizar la evaluación fue de 24 minutos y 29 segundos.

Lo cierto es que la impugnante, mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación, puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado desde la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente. En este sentido, la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia. En esta línea, lo que se envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del/de la examinado/a, por lo que no se hará lugar al planteo.

**XXXIII.- Impugnación de Martín César GIORGI:**

Se agravia por considerar que existió un error no fundado al momento de la Evaluación de Conocimientos en Informática.

De la revisión de lo solicitado, se observa un error material del Comité de Evaluación respecto de la corrección sobre la utilización de la fuente en negrita. Tal es así que este apartado debió haber sido calificado en 100 puntos.

Por lo expuesto, se hará lugar al planteo modificándose la nota obtenida en la Evaluación de Conocimientos en Informática.

**XXXIV.- Impugnación de Mónica Elizabeth MOSCOLONI:**

La postulante se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento. Además, se agravia por considerar que, los criterios utilizados para la Evaluación de Conocimientos en Informática, no fueron correctamente aplicados.

En cuanto al agravio correspondiente al 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, de la compulsa de su Curriculum Vitae y de la nota de su evaluación, se desprende que al momento de la inscripción declaró poseer el título de “Contador Público Nacional”, y por ese motivo no aplica al mencionado puntaje. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso la Constancia de Alumno/a Regular de la carrera de Abogacía, se hará lugar parcialmente a la impugnación y se le asignará el puntaje que corresponde a lo previsto en el Reglamento.

Por otro lado, respecto de su Evaluación de Conocimientos en Informática, debe tenerse en cuenta que el Reglamento aludido en su Art. 27, tercer párrafo puntualmente expresa que *“No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada palabra no escrita”*.

De la compulsa de su Evaluación de Conocimientos en Informática, se advierte la existencia de errores en el tipeo del texto pues, en el segundo párrafo, la postulante excede el formato subrayado y negrita, agregando el punto final de la frase, donde escribe la frase “de “haber obrado por motivos innobles o fútiles” .”, cuando debió transcribir la frase “de “haber obrado por motivos innobles o fútiles” .”, con lo cual, se le restan 5 puntos, obteniendo 95 puntos.

**XXXV.- Impugnación de Candela CORDERO:**

Se agravia la postulante por considerar que, en su Evaluación de Conocimientos en Informática, la frase del primer párrafo “solo hecho” se encontraba subrayada.



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensora General de la Nación*

La circunstancia apuntada por la quejosa no se advierte en el examen final enviado oportunamente. Asimismo, vale considerar que el examen fue entregado a las 10:29, y teniendo en cuenta que el tiempo total utilizado por la postulante para realizar la evaluación fue de 28 minutos, 54 segundos.

Lo cierto es que la impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado desde la plataforma.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente. En este sentido, la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia. En esta línea, lo que se envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del/de la examinado/a, por lo que no se hará lugar al planteo.

**XXXVI.- Impugnación de David Ezequiel IGLESIAS:**

Se agravia el postulante por supuesto vicio grave de procedimiento, debido a inconvenientes técnicos que tuvo en la realización de su Evaluación de Conocimientos Informáticos, alegando que no visualizaba la barra de herramientas al querer utilizar las opciones de formato (negrita, cursiva, subrayado), indicando que dicho inconveniente se normalizó minutos antes de la finalización del examen.

Al respecto, resulta indispensable destacar que las supuestas demoras denunciadas por el postulante en relación con la barra de herramientas de formato (negrita, cursiva y subrayado) en modo alguno puede ser imputable al sistema sino a su conexión de internet.

La plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente. En este sentido, la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia. En esta línea, lo que se envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del/de la examinado/a.

Sin perjuicio lo señalado por el postulante, lo cierto es que la calificación otorgada se condice con el examen que fue enviado desde la plataforma, motivo por el cual no se hará lugar a la impugnación.

**XXXVII.- Impugnación de Martina Victoria FARO:**

Se agravia por considerar que la calificación no refleja su desempeño, solicita revisión del examen y procedimiento de corrección.

Al respecto debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

De la compulsa del examen se advierte, por un lado, que la postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales, las 5 repuestas correctas suman 50 puntos y las 5 respuestas incorrectas restan 50 puntos, lo que arroja un total de 0 puntos, por lo que no se hará lugar a la queja planteada.

**XXXVIII.- Impugnación de Jésica Anahí**

**BENEMÉRITO:**

Se agravia por considerar que la calificación no refleja su desempeño, solicita revisión del examen y procedimiento de corrección.

Al respecto debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

De la compulsa del examen se advierte, por un lado, que la postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales, las 6 repuestas correctas suman 60 puntos y las 4 respuestas incorrectas restan 40 puntos, lo que arroja un total de 20 puntos, por lo que no se hará lugar a la queja planteada.

**XXXIX.- Impugnación de Iara CASASNOVAS:**

Se agravia la postulante por supuesto vicio grave de procedimiento, debido a inconvenientes técnicos que tuvo en la realización de su Evaluación de Conocimientos Informáticos, solicitando realizar el examen nuevamente.

Al respecto resulta pertinente destacar que las supuestas demoras denunciadas por el postulante en cuanto al ingreso al examen a las 14:22 hs (22 minutos luego del horario asignado) de modo alguno puede ser imputable al sistema sino a su conexión de internet.

La plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente. En este sentido,



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia. En esta línea, lo que se envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del/de la examinado/a.

Sin perjuicio lo señalado por la postulante, lo cierto es que la calificación otorgada se condice con el examen que fue enviado desde la plataforma, motivo por el cual no se hará lugar a la impugnación.

**XL.- Impugnación de Estefanía DUARTE:**

La quejosa se agravia por considerar que, al haber contestado 9 de las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos le corresponde como calificación 90 puntos en lugar de los 80 puntos asignados.

Respecto a su Evaluación de Conocimientos Teóricos debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

De la compulsa del examen se advierte, por un lado, que la postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales, las 9 repuestas correctas suman 90 puntos y la respuesta incorrecta resta 10 puntos, lo que arroja un total de 80 puntos, por lo que no se hará lugar a la queja planteada.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente Evaluador

**RESUELVE:**

**I.- HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Lautaro Ezequiel COPPA, Clara CONDOLEO, Milagros Anabella GOMEZ ESTIGARRIBA, Leandro Natan LUTZKY, Santiago RODRIGUEZ FANNA, Delfina CHACÓN, Sofía Antonella FASANO, Paulina Gabriela VUCHICH, María RAMOS PADILLA, Karen Elizabeth LOPEZ GARBARINI, Ariana Eva DE PAOLI, David Hernán WERTHAMER, María Laura TEVEZ, Marcela Fabiana CABAK, Juan Manuel FONTICELLI, Alberto Ignacio ROSAS, Sol Daniela VIERA, Gonzalo Benicio DIEZ, Manuel Alberto MURO, Gala Victoria GALLO, Matías Federico ERRANTE, Martina CARBAJALES, Ana Fátima Guadalupe BAUTISTA DIAZ, Lucas Emanuel CHIAPPARA, Agostina Salomé IBARROLA, Diego Osvaldo ESPINOSA, Julieta Luján FALABELLA, Lautaro Julián RUIZ MARQUEZ, Valentina PSEVOZNIK, Tadeo BUSTOS FIERRO, Nicolás Hernán LEIVA, Giselle Nur JALLUF, Agustina BARGALLÓ, Daniela Araceli PAREDES, Araceli ORTEGA, Claudia Andrea TONDO, Bárbara Agustina GUZMÁN, Gerardo Luis María REINKE MIHURA, Ignacio Alberto PROTTO y Julieta Candela**

**MIÑO**, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021).

**II.- NO HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Ludmila DE CARLO, Sabrina Aldana CHIAPPE, Juan Sebastián SOLDATI, Fabricio Emiliano PITBLADDO, Nadia Lucía VALLEJOS GUERRERO, Indira Yael CHAVARRIA, Débora Sara Rebeca COSIO, Florencia Paula ILNAO, Nicolás Iván WITOSZEK, Alejandra Marina FERNÁNDEZ, Bautista PIÑEYRO, Franco SANTUCHO, Sabrina Adriana VARELA, Michelle Nicole SOLITO WAINTRAUB, Lorena PORTELA, Carla Mabel ALEGRE, Sergio Andrés BARRETO, Tamara Ayelén BRANDAN, Andrés MC LOUGHLIN, Genaro VILLAR MASTINO, Jennifer SCHONHOLZ, Marta Lelia JUAREZ VILLEGRAS, Víctor Matías FERNANDEZ, Tadeo DI BENEDETTO CANDELARIA, Camila Belén LOURO COLUCCI, María Belén QUINN, Patricio Martín ZOCCHI, Martina LORENZO, Naomi Valentina ASAD VEGA, Mariana Elisa MARQUINA, Camila MAZZA, Candela CORDERO, David Ezequiel IGLESIAS, Martina Victoria FARO, Jésica Anahí BENEMÉRITO, Iara CASASNOVAS, Estefanía DUARTE y Agustina PIRES.**

**III.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** a las presentaciones realizadas por **Ivana Lucía MARTINEZ AMARILLA y Mónica Elizabeth MOSCOLONI**, otorgándole el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021).

**IV.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la presentación realizada por **Lautaro Román MANSILLA DERQUI**, otorgándole el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021) en el examen Nro. 218.

**V.- HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por **Agustina ÁLVAREZ DI MAURO y Martín César GIORGI**, debiéndose **RECTIFICAR** la nota final de la Evaluación de Conocimientos en Informática que ascenderá a 100 puntos, totalizando su examen en 200 puntos.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal —Dres./as. Gustavo M. Nebozenko. Lucila A. Bernardini y Mariano P. Piccioni—, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Doy fe.-----